

d) A la señora Carmen M. de Jiménez, una porción de terreno de 665 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-C-7-H-2-E-2, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, del Sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, calle en proyecto (cañada); al Este, parte de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-D-H-2-E-2, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional; al Sur, Manzana No. 1542; y al Oeste, calle en proyecto (cañada), por el precio de RD\$6,650.00. La mencionada señora deberá pagar un 10o/o a la firma del contrato de venta condicional y la suma restante en diez (10) años en cuotas mensuales consecutivas.

e) Al señor Dr. Julio César Castaños Guzmán, a traspasar en favor del señor Dr. Julio César Castaños Espailat, los derechos de venta condicional que le asisten sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-7-H-2-E (parte) del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en el Sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Cañada; al Sur, Calle en Proyecto; al Este, un solar; y al Oeste, un solar. El traspaso del inmueble se hará en las mismas condiciones que le había sido vendido al Dr. Julio César Castaños Guzmán. En consecuencia queda derogada la letra a) del Decreto No. 3355 de fecha 20 de marzo de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2087, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2087

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación “Instituto Superior de Agricultura (ISA)”, con domicilio en la Sección “La Herradura”, del Municipio de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de julio de 1980.

b) Asociación de Agricultores “Santa Ana”, con domicilio en el Proyecto La Amarga, Sección de Senoví, Municipio San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada 15 de marzo de 1980.

c) Asociación “Servicios Culturales Dominicanos”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de agosto de 1980.

d) “Club Altrusa de Santo Domingo”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1979.

e) “Asociación de Comerciantes de Hato Mayor”, con domicilio en Hato Mayor del Rey, cuyos Estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de agosto de 1975.

f) Asociación “Asesoría para el Desarrollo”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Aso-

ciaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2088, que autoriza al Sr. Carlos Dobal a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2088

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Carlos Dobal, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Las Palmas Académicas en el Grado de Caballero, que le ha concedido el Gobierno de Francia;

VISTA la disposición de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Carlos Dobal, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Las Palmas Académicas;